



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00503 – 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, miércoles 16 diciembre 2020.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no cumple los requisitos del art. 82 del CGP veamos:

1. No se indica la fecha exacta en que la demandada comenzó a ejercer los actos de posesión, a fin de determinar si el título de la demandante es anterior a la posesión del demandado.
2. No se allego prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020.
3. La solicitud de interrogatorio no indica los correos electrónicos de las personas citadas para absolver, y deberá indica o allegar de donde fue obtenida la misma (inc 2 art 8 decreto 806), así mismo, deberá adecuar la misma conforme los lineamiento del art 212 del CGP.
4. Los testimonios solicitados no están conforme los lineamientos del art 212 del CGP.
5. En el escrito de demanda no se indica el número de cedula de la parte demandante.
6. En los hechos de la demanda no se precisa los linderos del predio objeto de posesión.
7. Se allego certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro 280-176423, el cual data del 6 de julio de 2020, por lo que

se requiere que se allegue el mismo con no menos de un mes de expedición, lo anterior con el fin de conocer la situación jurídica del bien en la actualidad.

8. De la pretensión 1 no se deriva la finalidad de la misma teniendo en cuenta la clase del proceso.
9. La demanda se deberá adecuar de acuerdo con las observaciones anunciadas en este auto.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso Verbal de acción de dominio, propuesta por Martha Libia Cortes Sánchez con cc 41.653.535 y en contra de Lucero Barreto Beltrán con cc 24.674.619., por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Martha Isabel Victoria Ocampo con cc 25.281.357 y T.P. 245.748 del CSJ., para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

/Egh

Inhábil jueves 17 diciembre 2020, día cívico de la Justicia Decreto 2766 de 1980

Se notifica por estado el viernes de diciembre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da5285801fa9e2f07cafa113b45d640091d5105261aa335c8ed7883e3bd4f042

Documento generado en 16/12/2020 05:38:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>